



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N<sup>o</sup> 2093

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ <u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u> <a href="http://www.secretariosenado.gov.co">www.secretariosenado.gov.co</a>	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA <u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u> <a href="http://www.camara.gov.co">www.camara.gov.co</a>
-------------	---	---

## RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 308 DE 2025 SENADO

*por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral.*

Bogotá, 29 de octubre de 2025

Doctor  
**DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ**  
 Secretario General  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
 Ciudad

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral".

Respetado Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presento ante el Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral" iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

Solicito al señor Secretario se sirva darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.

Cordialmente,

*Maria A. Guerra*  
**MARIA ANGELICA GUERRA**  
 Senadora de la República

#### PROYECTO DE LEY NO.

"Por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral"

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

**Artículo 1º. OBJETO.** El presente proyecto de ley tiene como objetivo definir los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral.

#### Artículo 2º. Definiciones:

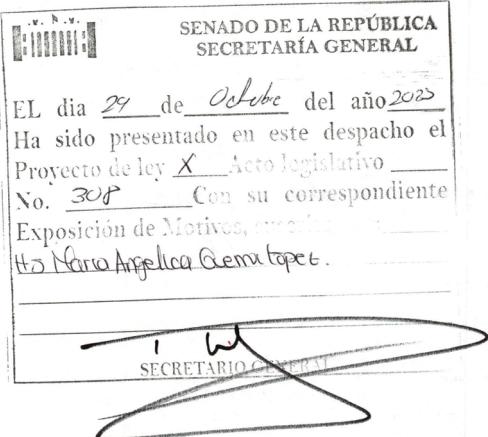
**Enfoque STEAM:** El enfoque STEAM integra Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas en un modelo educativo que busca desarrollar habilidades interdisciplinarias. Promueve el pensamiento crítico y la resolución de problemas, al combinar estas áreas para ofrecer una formación más completa y dinámica. Este enfoque prepara a los estudiantes para enfrentar desafíos reales, impulsando la creatividad y la innovación mediante la aplicación de conocimientos en diferentes campos del saber.

**Pensamiento computacional:** El pensamiento computacional es el proceso de reconocimiento de aspectos de la informática en el mundo que nos rodea, y aplicar herramientas y técnicas de la informática para comprender y razonar sobre los sistemas y procesos tanto naturales como artificiales.

**Orientación vocacional:** La Orientación Vocacional es la intervención que se lleva a cabo en el campo de lo vocacional tendiente a acompañar a las personas en el proceso de elección de estudios, profesiones, ocupaciones y/o trabajos.

**Programación:** La programación es el proceso de crear instrucciones o comandos que una computadora sigue para realizar tareas específicas. A través de lenguajes de programación como Python, Java o C++, los programadores escriben código que permite a las máquinas ejecutar operaciones, desde simples cálculos hasta complejos sistemas de software. Es fundamental para el desarrollo de aplicaciones, sitios web, sistemas operativos y prácticamente cualquier tecnología que utilice un dispositivo electrónico, haciendo de la programación una habilidad clave en el mundo digital actual.

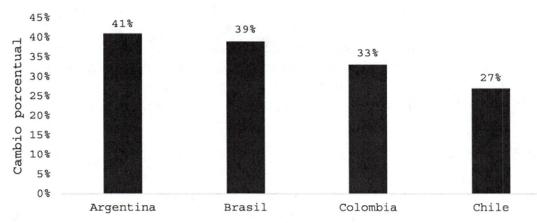
**Software:** Se conoce como software, logicial o soporte lógico al sistema formal de un sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hace posible la realización de tareas específicas.

<p><b>Artículo 3º. Formación de Cátedras de Pensamiento Computacional.</b> Las instituciones educativas públicas deben impartir cátedras de pensamiento computacional con un enfoque STEAM, desde la educación primaria hasta la educación superior.</p> <p><b>Artículo 4º. Orientación Vocacional.</b> Las instituciones educativas públicas deben modernizar y fortalecer sus programas de orientación vocacional a través de capacitaciones, alianzas estratégicas con el sector productivo, mentorías personalizadas y la oferta de experiencias prácticas como pasantías o proyectos colaborativos. Todo ello con el fin de brindar a los estudiantes información precisa y actualizada sobre el sector tecnológico y las oportunidades de desarrollo profesional que este ofrece.</p> <p><b>Artículo 5º. Formación de la Docencia.</b> Las instituciones educativas públicas tendrán que implementar programas de capacitación y actualización permanente para sus docentes, con el fin de dotarlos de las habilidades y herramientas necesarias para la enseñanza de conocimientos de pensamiento computacional a sus estudiantes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Educación Nacional, apoyado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá crear programas encaminados a fortalecer las competencias para que los educadores se capaciten en pensamiento computacional.</p> <p><b>Artículo 6º. Adíquese un parágrafo nuevo al artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</li> <li>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</li> <li>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</li> <li>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</li> </ol> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparte educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifican o reglamentan. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que define el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) incluirá el componente de Pensamiento Computacional y Programación en todos los exámenes de Estado, abarcando los niveles de educación Primaria, Secundaria, Media y Superior.</p> <p><b>Artículo 7º.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y las demás entidades competentes, deberá estructurar, diseñar e implementar un examen estandarizado para evaluar las competencias en Programación de Software. En caso de que el evaluado cumpla con los requisitos y alcance el puntaje mínimo establecido por la normativa vigente, se le otorgará un certificado que lo acredite formalmente como tecnólogo en Programación de Software, con plena validez a nivel nacional.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el puntaje y las competencias que serán evaluadas en el examen.</p> <p><b>Artículo 8º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> MARÍA ÁNGELA GUERRA Senadora de la República</p> <p></p>	<p><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N°</b></p> <p>“Por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral”</p> <p><b>I. INTRODUCCIÓN</b></p> <p>En el mercado laboral, las tecnologías digitales y la programación se han convertido en pilares fundamentales para sostener la competitividad y la innovación. La automatización, el análisis de datos y el desarrollo de software permiten a las empresas optimizar sus procesos, personalizar sus servicios y adaptarse con agilidad a las dinámicas cambiantes del mercado.</p> <p>Con el avance acelerado de la transformación digital, la demanda de profesionales con competencias en programación crece de forma sostenida. Estos perfiles son esenciales para el diseño de aplicaciones, la gestión de bases de datos y la creación de soluciones tecnológicas avanzadas. Su participación, además, facilita la adopción de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la computación en la nube, factores determinantes para incrementar la productividad y fortalecer la competitividad de la economía.</p> <p>Promover la formación y vinculación de programadores no solo responde a una necesidad técnica, sino también estratégica. Su inclusión impulsa la diversidad, fomenta la innovación y aporta nuevas perspectivas al desarrollo de productos y servicios digitales. En consecuencia, invertir en talento en programación constituye una condición indispensable para cualquier organización o país que aspire a prosperar en la economía digital del siglo XXI.</p> <p><b>Contexto mundial</b></p> <p>El impulso global hacia la transformación digital ha generado oportunidades significativas para que individuos y sociedades mejoren sus condiciones de vida, impulsando el desarrollo económico, la inclusión y la innovación social. La Cuarta Revolución Industrial, sustentada en una economía basada en el conocimiento, plantea desafíos formativos de gran envergadura que exigen la articulación entre el sector educativo, empresarial y gubernamental, con el fin de formar talento humano calificado y responder a las demandas del ecosistema digital contemporáneo.</p> <p>La industria del software y las tecnologías de la información (TI) se ha consolidado como un eje estratégico para la modernización productiva y la transformación digital de los distintos</p>

sectores económicos, al promover la automatización, la eficiencia y la productividad en los procesos organizacionales.

Según un estudio de GitHub (2022), entre 2019 y 2022 Colombia se posicionó como el tercer país con mayor crecimiento en el número de nuevos programadores en Sudamérica. El ranking fue encabezado por Argentina (41%), seguido por Brasil (39%), Colombia (33%) y Chile (27%). En el caso colombiano, el número de programadores aumentó en 663 mil personas, reflejando una tendencia sólida de expansión del sector tecnológico y del ecosistema de innovación digital en el país.

#### Nuevos programadores en Sudamérica entre 2019 y 2022 – Cambio porcentual



Fuente: GitHub. Elaboración propia

Sin embargo, el Banco Interamericano de Desarrollo (2020) advierte que, solo en el segmento de programadores, América Latina enfrentará un déficit superior al millón de profesionales para 2025, evidenciando una tendencia global que exige la actualización y adquisición constante de nuevas competencias. Esta brecha en habilidades tecnológicas tiene un impacto económico estimado en 34.800 millones de dólares, derivado de retrasos en lanzamientos, ingresos no generados y sobrecostos operativos.

Colombia, al igual que otros países de la región, enfrenta esta realidad con una escasez de hasta 162 mil profesionales en tecnologías de la información (TI), según Fedesoft (2023). En paralelo, el Banco Mundial (2023) proyecta la creación de 149 millones de nuevos empleos tecnológicos para 2025, de los cuales 10 millones se ubicarán en América Latina, reflejando la magnitud del desafío y la oportunidad para el desarrollo del talento digital.

De acuerdo con McKinsey (2023), la demanda de habilidades tecnológicas y socioemocionales crecerá de manera acelerada hacia 2030, haciendo del aprendizaje continuo y la reconversión laboral condiciones esenciales para la fuerza laboral del futuro.

En la región, cerca del 40% de las empresas reportan dificultades para contratar trabajadores calificados, siendo Argentina, Colombia y Perú los países más afectados. Frente a ello, se requiere una estrategia integral de colaboración entre gobiernos, sector privado y academia que permita formar una fuerza laboral competente, adaptable y alineada con las necesidades del entorno digital.

Por su parte, el World Economic Forum (2024) estima que entre 2024 y 2030 se generarán 16 millones de nuevos empleos digitales a nivel global, aumentando la demanda de trabajadores en este campo de 73 millones en 2024 a 93 millones en 2030.

Asimismo, un estudio de Equiteq proyecta que el gasto mundial en tecnologías de la información alcanzará los 6,2 billones de dólares en 2026, siendo el software el subsegmento de mayor crecimiento, con una tasa anual compuesta del 11,9% y una variación interanual del 12,8%. Este comportamiento refleja que las empresas identifican en el desarrollo de software una herramienta clave para optimizar su eficiencia operativa y responder a las crecientes demandas del mercado. En consecuencia, mientras el número de desarrolladores de software crecerá menos de una cuarta parte en ese período, el gasto global en software se duplicará entre 2021 y 2026, confirmando el papel estratégico de este sector en la economía digital mundial.

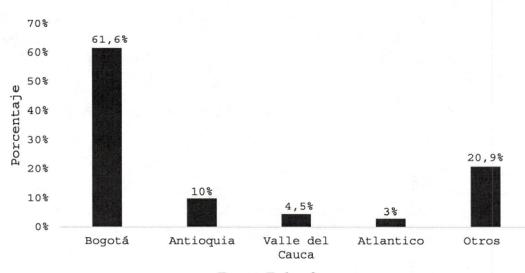
#### Profesión en Colombia

El Observatorio TI de Fedesoft (2023) advierte sobre una creciente escasez de talento en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Colombia, proyectando una brecha de 70.000 profesionales, que podría aumentar a 168.000 para 2025. No obstante, al analizar los datos de graduados y matriculados en programas relacionados con software y TI, se evidencia un desfase considerable entre la oferta educativa y la demanda laboral del sector.

En 2023, el número de graduados en programas de software y TI creció un 6,9% frente a 2022, alcanzando 28.400 egresados, lo que representa apenas el 5,3% del total de graduados del país. La mayor concentración se registra en Bogotá (61,6%), seguida de Antioquia (10%), Valle del Cauca (4,5%) y Atlántico (3%). De este total, el 88% corresponde a programas de pregrado y el 12% a posgrado, con una predominancia en formación tecnológica (48%).

En cuanto a la participación por género, persiste una marcada brecha: las mujeres representan solo el 25% de los graduados, frente a un 75% de hombres, reflejando la necesidad urgente de fomentar la inclusión y equidad en la formación tecnológica, tanto para fortalecer el talento nacional como para cerrar las brechas estructurales que limitan la competitividad del país en la economía digital.

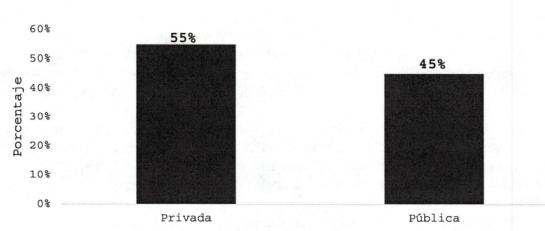
#### Graduados– Participación por región



Fuente: Fedesoft.

En cuanto a la oferta educativa, Colombia cuenta con 191 instituciones de educación superior que imparten programas en software y tecnologías de la información (TI). De los graduados, el 55% proviene de instituciones oficiales y el 45% de privadas. Bogotá concentra el 51% de la oferta académica, con un total de 1.298 programas, seguida por Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Atlántico. No obstante, el número de matriculados en programas del sector disminuyó un 7,2% en 2023, al pasar de 348.846 en 2022 a 323.616 en 2023, lo que evidencia una tendencia preocupante.

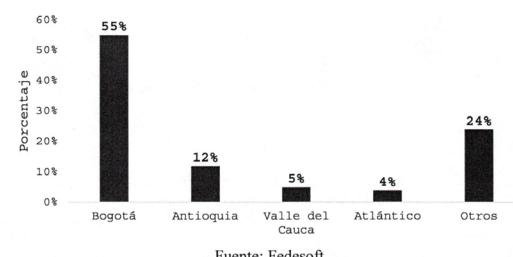
#### Porcentaje de graduados por tipo de Universidad



Fuente: Fedesoft.

La distribución geográfica de la matrícula también se mantiene concentrada: Bogotá reúne el 55% de los estudiantes, seguida de Antioquia (12%), Valle del Cauca (5%) y Atlántico (4%). Este panorama pone de relieve la necesidad urgente de fortalecer la educación tecnológica en todo el territorio nacional y de estimular el interés de los jóvenes por las carreras digitales, esenciales para impulsar la transformación productiva, la competitividad y el desarrollo sostenible del país.

#### Matriculados en programas del sector – Participación de cada ciudad en el total



Fuente: Fedesoft

## II. JUSTIFICACIÓN

La acelerada transformación digital y la consolidación de la economía del conocimiento han impulsado una demanda creciente de talento especializado en programación y tecnologías de la información (TI). La programación no solo constituye el eje central del desarrollo de software y la implementación de soluciones digitales, sino que además se ha convertido en una competencia transversal con aplicaciones en múltiples sectores productivos, desde la ingeniería y la ciencia de datos hasta la automatización industrial y la inteligencia artificial.

Sin embargo, Colombia enfrenta una brecha crítica de capital humano en estas áreas, con un déficit proyectado de más de 160.000 profesionales en tecnología para 2025. Esta escasez limita la competitividad del país en el escenario global y restringe la capacidad de las empresas para innovar y adoptar nuevas tecnologías de manera eficiente.

Frente a este panorama, el presente proyecto de ley busca establecer un marco normativo integral para la formación, certificación y cualificación de programadores en Colombia,

<p>promoviendo la enseñanza del pensamiento computacional desde la educación básica y fortaleciendo el talento humano en los niveles técnico, tecnológico y profesional.</p> <p>Entre sus principales medidas, la iniciativa propone la implementación de cátedras de pensamiento computacional con enfoque STEAM en las instituciones educativas públicas, fomentando el desarrollo de habilidades analíticas, lógico-matemáticas y algorítmicas desde una perspectiva interdisciplinaria que integre ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas. Esta formación no solo impulsará la resolución creativa de problemas, sino que alinearán el sistema educativo con las demandas de la Cuarta Revolución Industrial.</p> <p>El proyecto también contempla el fortalecimiento de la orientación vocacional en tecnología, asegurando que los estudiantes cuenten con información actualizada sobre el sector, acceso a programas de mentoría, capacitación y alianzas con el sector productivo. De esta manera, se busca facilitar la inserción laboral, incentivar la elección de carreras de alta demanda y contribuir a la reducción de la brecha de talento digital en el país.</p> <p>Asimismo, se propone la formación y actualización permanente del cuerpo docente en metodologías de enseñanza de la programación. A través de programas de capacitación especializados, los educadores adquirirán herramientas pedagógicas y tecnológicas avanzadas para la enseñanza de lenguajes y estructuras algorítmicas, garantizando una educación de calidad y alineada con estándares internacionales.</p> <p>De igual forma, la iniciativa dispone la inclusión del pensamiento computacional y la programación en los exámenes de Estado del ICFES, con el propósito de evaluar objetivamente las competencias digitales adquiridas por los estudiantes. Esta medida permitirá medir el impacto de la educación en programación y la capacidad del sistema educativo para responder a las exigencias de la sociedad digital.</p> <p>Por otra parte, con el fin de fomentar la empleabilidad y la inclusión laboral, el proyecto establece que el ejercicio de la programación de software no requerirá tarjeta profesional de ingeniería, reconociendo su naturaleza práctica, autónoma y distinta de la ingeniería tradicional. Así, se abrirá espacio a programadores autodidactas y con formación alternativa, garantizando igualdad de oportunidades en el mercado laboral.</p> <p>Adicionalmente, se propone la creación de un Examen Nacional de Certificación en Programación, que evalúe las habilidades técnicas de los aspirantes y otorgue un certificado con validez nacional. Este mecanismo permitirá que cualquier persona con conocimientos demostrables en desarrollo de software pueda acreditar sus competencias ante empleadores y entidades del sector, impulsando la formalización del talento digital y la movilidad laboral.</p> <p>En suma, esta iniciativa legislativa responde a la necesidad estratégica de fortalecer la formación en tecnologías de la información, garantizar la disponibilidad de talento altamente</p>	<p>calificado y cerrar la brecha de habilidades digitales en Colombia. Su implementación potenciará la innovación, la productividad y la competitividad del país, consolidando a Colombia como referente regional en economía digital y contribuyendo al desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento, la equidad y la transformación tecnológica.</p> <p><b>Bibliografía.</b></p> <p>Banco Interamericano de Desarrollo (2020). The Future of Work in Latin America and the Caribbean: What is the Impact of Automation on Employment and Wages? Recuperado del sitio web <a href="https://publications.iadb.org/en/future-work-latin-america-and-caribbean-what-impact-automation-employment-and-wages">https://publications.iadb.org/en/future-work-latin-america-and-caribbean-what-impact-automation-employment-and-wages</a></p> <p>Banco Mundial (2023). Digital Process and Trends Report 2023. Recuperado del sitio web <a href="https://www.worldbank.org/en/publication/digital-progress-and-trends-report">https://www.worldbank.org/en/publication/digital-progress-and-trends-report</a></p> <p>Equiteq (2023). What does the global shortage of software talent mean for the customer software development market? Recuperado del sitio web <a href="https://www.equiteq.com/blog/impact-of-talent-shortage-on-the-global-csd-market">https://www.equiteq.com/blog/impact-of-talent-shortage-on-the-global-csd-market</a></p> <p>Fedesoft (2023). Encuesta de salarios y profesionales se Software y TI en Colombia. Diciembre 2023.</p> <p>Fedesoft (2023). Bebras Colombia. Informe de resultados 2023.</p> <p>Fedesoft (2024). Sondeo Inteligencia Artificial. IA en las empresas del Software y TI Fedesoft 2024.</p> <p>GitHub (2022). Argentina lidera el aumento de programadores de la región. Recuperado del sitio web <a href="https://es.statista.com/grafico/30795/paises-de-america-del-sur-con-el-mayor-aumento-en-el-numero-de-nuevos-programadores/#:~:text=Seg%C3%BAn%20un%20informe%20de%20GitHub,%25">https://es.statista.com/grafico/30795/paises-de-america-del-sur-con-el-mayor-aumento-en-el-numero-de-nuevos-programadores/#:~:text=Seg%C3%BAn%20un%20informe%20de%20GitHub,%25</a></p> <p>McKinsey (2023). What is the Future of Work? Recuperado del sitio web <a href="https://www.mckinsey.com/featured-insights/mckinsey-explainers/what-is-the-future-of-work">https://www.mckinsey.com/featured-insights/mckinsey-explainers/what-is-the-future-of-work</a></p> <p>World Economic Forum (2024). The Rise of Global Digital Jobs. Recuperado del sitio web <a href="https://www.weforum.org/publications/the-rise-of-global-digital-jobs/">https://www.weforum.org/publications/the-rise-of-global-digital-jobs/</a></p>
<p><b>III. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El presente proyecto tiene como finalidad definir los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral.</p> <p><b>IV. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO</b></p> <p>Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:</p> <p><b>CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>ARTICULO 1o.</b> Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</li> <li>○ <b>ARTICULO 2o.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</li> </ul> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p><b>LEYES DE LA REPÚBLICA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ley 1324 de 2009</li> </ul> <p><b>ARTICULO 7. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA.</b> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p>	<p>1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel prescolar.</p> <p>2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</p> <p>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</p> <p>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</p> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparte educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1<sup>o</sup> de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel prescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria,</p>

secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

#### IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que, en el marco de sus competencias, determine la viabilidad fiscal de este proyecto y remita concepto para que sea evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate.

#### V. CONFLICTO DE INTERESES

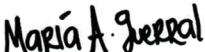
El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

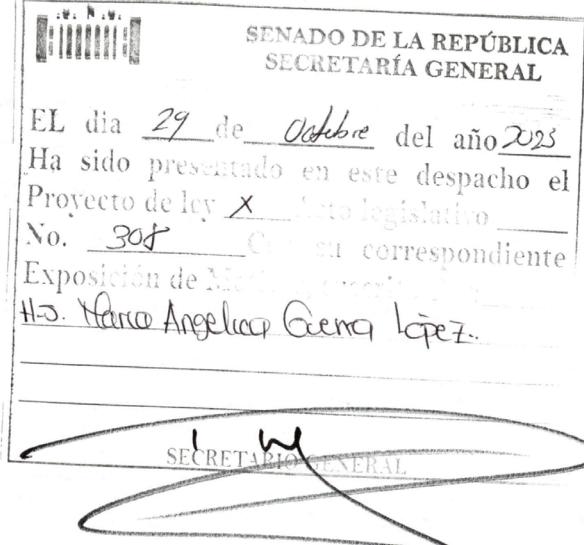
Por lo anterior, lo aquí advertido no exonerá a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

#### VI. CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley que busca definir los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral.

Cordialmente,

  
MARÍA ANGÉLICA GUERRA  
Senadora de la República



#### SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 29 de Octubre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.308/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS IDÓNEAS PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN EN PROGRAMACIÓN Y AMPLIAR LA OFERTA DE PROFESIONALES EN ESTA ÁREA, PROMOViendo SU INTEGRACIÓN AL MERCADO LABORAL", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZALEZ  
Secretario General

#### PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 29 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZALEZ  
Proyecto: Saity Novoa  
Revisó: Dra. Cecilia Ariza – Jefe (E) Sección Leyes  
Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zoocría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;">Bogotá D.C., octubre de 2025</p> <p>Doctor  <b>DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ</b>    Secretario General    Senado de la República    Ciudad</p> <p style="text-align: center;">REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY</p> <p>En nuestra condición de integrantes del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zoocría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones" (ZOOCRÍA DE FAUNA NATIVA MARIPOSAS).</p> <p>Cordialmente,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">   <b>MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ</b>    Representante por Santander    Pacto Histórico         </td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">   <b>FERMES VELIO PFEIFFER VIVAS</b>    Representante por Cauca    Pacto Histórico         </td> </tr> </table>	 <b>MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ</b> Representante por Santander Pacto Histórico	 <b>FERMES VELIO PFEIFFER VIVAS</b> Representante por Cauca Pacto Histórico	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N° 309 de 2025 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zoocría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley busca sustituir la obligación que tienen los zoocriaderos de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase Insecta, orden Lepidoptera, de presentar el Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental, por la presentación de un Plan de Manejo Ambiental. Este plan debe acogerse a los Términos de Referencia determinados por la autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se realizará la actividad, en concordancia con la reglamentación que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El propósito es estimular la creación legal de zoocriaderos con ejemplares de estos grupos biológicos, dirigido a comunidades rurales, asociaciones comunitarias, instituciones educativas rurales, comunidades étnicas, organizaciones de mujeres campesinas, y de la economía popular, a través de un enfoque diferencial que reconozca las particularidades socioeconómicas y culturales de las comunidades beneficiarias, promoviendo el desarrollo rural y la conservación de los ecosistemas por medio de una actividad sostenible con impacto ambiental positivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La presente ley adoptará un enfoque diferencial que reconozca las particularidades socioeconómicas y culturales de las comunidades beneficiarias. Su aplicación comprenderá los siguientes grupos: comunidades campesinas y rurales organizadas; comunidades étnicas (indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras); instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en zona rural; asociaciones de víctimas del conflicto armado interno, y de economía popular; cooperativas, organizaciones de mujeres campesinas, y comunitarias legalmente constituidas.</p> <p>Parágrafo segundo. Una vez comprobada la viabilidad técnica, científica, biológica y económica del zoocriadero en fase inicial, la adaptabilidad de las colonias y su capacidad reproductiva, la autoridad ambiental correspondiente modificará el permiso original a una licencia ambiental con fines comerciales, previa solicitud por parte del criador.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PERMISO DE ZOOCRÍA DE EJEMPLARES DE ARTRÓPODOS DE LA CLASE INSECTA, ORDEN LEPIDOPTERA.</b> La persona natural o jurídica conforme al artículo 2º de la presente ley, interesada en desarrollar la zoocría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, con propósitos científicos, comerciales, o pedagógicos, presentará la prueba de su existencia y representación legal, la relación de las especies de la clase o clases, indicadas en esta ley, con las que pretende trabajar, la localización exacta del proyecto de zoocría, el área donde pretende hacer la recolección de los parentales y el diseño básico del zoocriadero, así como de las medidas contingentes en caso de ser necesario.</p> <p>La autoridad ambiental indicará, en cada caso, el porcentaje de ejemplares que deberá liberar al medio natural con propósitos de repoblación, así como de los lugares en que se cumplirá dicho procedimiento.</p> <p>Parágrafo primero. En todo caso la caza comercial de fauna silvestre requerirá licencia ambiental.</p> <p>Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley deberá modificar, para la zoocría de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, las disposiciones reglamentarias vigentes, con el fin de que este se ajusten a las disposiciones emanadas de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo tercero. Respecto al proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera será la autoridad ambiental competente a nivel nacional o regional quien adelantará el debido proceso de autorización, inspección y vigilancia de la actividad.</p> <p>Parágrafo cuarto. Los ejemplares de especies introducidas en artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera no serán parte del proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación del que trata la presente Ley.</p>
 <b>MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ</b> Representante por Santander Pacto Histórico	 <b>FERMES VELIO PFEIFFER VIVAS</b> Representante por Cauca Pacto Histórico		
<p><b>ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES.</b> Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Mariposa:</b> Insecto de boca chupadora, con dos pares de alas cubiertas de escamas y generalmente de colores brillantes, que constituye la fase adulta de los lepidópteros.</li> <li>2. <b>Insecto:</b> Artrópodo de respiración traqueal, con el cuerpo dividido distintamente en cabeza, tórax y abdomen, con un par de antenas y tres pares de patas. La mayoría tiene uno o dos pares de alas y sufren metamorfosis durante su desarrollo.</li> <li>3. <b>Lepidoptera:</b> Orden de Insectos neópteros, endopterigotos, que incluyen, además de las mariposas diurnas, las nocturnas con las polillas, esfinges y pavones.</li> <li>4. <b>Plan de Manejo Ambiental:</b> Es el documento que producto de una evaluación ambiental establece, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 4º. ZOOCRÍA DE EJEMPLARES DE ARTRÓPODOS DE LA CLASE INSECTA, ORDEN LEPIDOPTERA.</b> La zoocría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, con propósitos científicos, comerciales, pedagógicos, requerirá únicamente presentación de un Plan de Manejo Ambiental acogiendo los Términos de Referencia que determine la autoridad ambiental de la jurisdicción donde vaya a realizarse la actividad, en concordancia con la reglamentación que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de la presente ley; la autoridad ambiental expedirá un permiso con el licenciamiento ambiental.</p> <p>Parágrafo primero. El permiso que otorgue la autoridad ambiental le permitirá al interesado la recolección de los parentales necesarios para iniciar la zoocría, salvo que se trate de especies que estén incluidas en los apéndices de la Convención CITES, la Lista de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN o que hayan sido catalogadas en alguna categoría de amenaza de extinción por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible. En estos casos será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales quien asumirá la competencia.</p> <p>Parágrafo segundo. La autoridad ambiental le permitirá al interesado la recolección de los parentales necesarios para iniciar la zoocría, salvo que se trate de especies que estén incluidas en los apéndices de la Convención CITES, la Lista de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN o que hayan sido catalogadas en alguna categoría de amenaza de extinción por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible. En estos casos será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales quien asumirá la competencia.</p> <p>Parágrafo tercero. Respecto al proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera será la autoridad ambiental competente a nivel nacional o regional quien adelantará el debido proceso de autorización, inspección y vigilancia de la actividad.</p> <p>Parágrafo cuarto. Los ejemplares de especies introducidas en artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera no serán parte del proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación del que trata la presente Ley.</p>	<p>Parágrafo segundo. Una vez comprobada la viabilidad técnica, científica, biológica y económica del zoocriadero en fase inicial, la adaptabilidad de las colonias y su capacidad reproductiva, la autoridad ambiental correspondiente modificará el permiso original a una licencia ambiental con fines comerciales, previa solicitud por parte del criador.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PERMISO DE ZOOCRÍA DE EJEMPLARES DE ARTRÓPODOS DE LA CLASE INSECTA, ORDEN LEPIDOPTERA.</b> La persona natural o jurídica conforme al artículo 2º de la presente ley, interesada en desarrollar la zoocría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, con propósitos científicos, comerciales, o pedagógicos, presentará la prueba de su existencia y representación legal, la relación de las especies de la clase o clases, indicadas en esta ley, con las que pretende trabajar, la localización exacta del proyecto de zoocría, el área donde pretende hacer la recolección de los parentales y el diseño básico del zoocriadero, así como de las medidas contingentes en caso de ser necesario.</p> <p>La autoridad ambiental indicará, en cada caso, el porcentaje de ejemplares que deberá liberar al medio natural con propósitos de repoblación, así como de los lugares en que se cumplirá dicho procedimiento.</p> <p>Parágrafo primero. En todo caso la caza comercial de fauna silvestre requerirá licencia ambiental.</p> <p>Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley deberá modificar, para la zoocría de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, las disposiciones reglamentarias vigentes, con el fin de que este se ajusten a las disposiciones emanadas de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo tercero. Respecto al proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera será la autoridad ambiental competente a nivel nacional o regional quien adelantará el debido proceso de autorización, inspección y vigilancia de la actividad.</p> <p>Parágrafo cuarto. Los ejemplares de especies introducidas en artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera no serán parte del proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación del que trata la presente Ley.</p>		

**ARTÍCULO 6º. LÍMITES EN LOS TÉRMINOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA.** Sin perjuicio de lo establecido en el Título VIII de la Ley 99 de 1993, en la reglamentación de la presente ley, se establecerá un límite en los términos para el otorgamiento de la licencia, que no podrán exceder los cuarenta y cinco días (45) días hábiles desde el inicio del trámite hasta el pronunciamiento de la viabilidad del proyecto con el licenciamiento, por parte de la autoridad ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley entrará a regir a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

MARY ANNE ANDREA PÉRDOMO GUTIERREZ  
Representante por Santander  
Pacto Histórico

FERMÍN EVELIO VÉLEZ VIVAS  
Representante por Cauca  
Pacto Histórico

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley N° 12025 SENADO "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zoocría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones"

#### OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley busca estimular la creación legal de zoocriaderos de ejemplares de insectos de fauna silvestre nativa, principalmente mariposas (Lepidoptera) con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, a partir de la eliminación de una de las barreras normativas impuestas a esta actividad. Con ello el proyecto de ley pretende contribuir al aprovechamiento de una oportunidad de desarrollo económico y emprendimiento en el marco de la sostenibilidad, creando además condiciones de acceso y equidad que permitan generar bienestar económico y social a comunidades rurales, asociaciones comunitarias, instituciones educativas rurales, comunidades étnicas, organizaciones de mujeres campesinas, y de la economía popular, adoptando un enfoque diferencial que reconozca las particularidades socioeconómicas y culturales de las comunidades beneficiarias, promoviendo el desarrollo rural y la conservación de los ecosistemas por medio de una actividad sostenible con impacto ambiental positivo.

Para hacerlo, se plantea eliminar la barrera jurídica que impone la necesidad de gestionar la licencia ambiental y su correspondiente estudio de impacto, que para el caso específico de la zoocría de mariposas constituye una condición onerosa, desigual, inoperante y perjudicial. Se quiere abrir, de esta forma, una ventana de oportunidad para que comunidades de campesinos con déficit en sus condiciones de vida puedan aprovechar y así, participar en mercados nacionales e internacionales alrededor de esta actividad.

Esto les permitirá aprovechar oportunidades de participación en mercados nacionales e internacionales mediante una actividad de bajo riesgo ambiental que, por el contrario, provee servicios bióticos y ecosistémicos, mientras contribuye a la protección e incremento de las poblaciones de especies actualmente amenazadas.

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Este proyecto de iniciativa ciudadana es impulsado por diversas organizaciones que engloban una variedad de proyectos vinculados a la biodiversidad y la zoocría de mariposas en Colombia, abarcando áreas como la cría, la investigación, la comercialización, y la concienciación ambiental. Estas actividades se enmarcan dentro de una estrategia para fomentar la diversificación económica del país, promoviendo el desarrollo rural y la conservación de los bosques, con la meta de contribuir a la generación de riqueza y de oportunidades (reducción de la pobreza)

especialmente para la población rural, mediante acciones que generan impacto ambiental positivo en Colombia.

En el año 2021 la iniciativa tuvo una etapa previa en el Congreso de Colombia cuando fue puesta a consideración por el exrepresentante Luciano Grisales Londoño, avanzando hasta el cuarto debate en el Senado de la República; sin embargo, no culminó su trámite por los tiempos legislativos.

#### JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La enorme biodiversidad de Colombia es una de las más importantes características a nivel mundial y una de sus principales potencialidades. Colombia posee entre 14% y 15% de la biodiversidad del mundo, ocupando el segundo lugar después de Brasil, y el primero en relación con la biodiversidad por área. En promedio, una de cada diez especies de fauna y flora del mundo, se encuentra en Colombia. De hecho, el país es considerado como la cuarta nación en biodiversidad mundial, siendo por grupo taxonómico la segunda en biodiversidad de plantas, la primera en anfibios y aves, la tercera en reptiles, la quinta en mamíferos, a la vez que ostenta el rango de ser el primer país en diversidad de lepidópteros del mundo.

La última versión Lista de chéqueo de mariposas (2021) de Colombia confirmó la presencia de al menos 3.877 especies en el país de las cuales 218 son consideradas endémicas, ratificando el carácter megadiverso del país.

A pesar de ello, la legislación actualmente existente en materia de zoocría dificulta enormemente, por sus altos costos, el desarrollo del sector de cría y comercialización de ejemplares de insectos de fauna silvestre nativa, en especial, de mariposas (Lepidoptera). Dicha legislación, enfocada en el control de la captura de parentales de grandes riamíferos o de grandes saurios, busca garantizar el equilibrio ecológico en el marco de la sostenibilidad; lo que para estos casos resulta fundamental; pues esta actividad es susceptible de generar una alteración ecológica en el nicho de donde se extraigan.

Sin embargo, la zoocría de insectos es un asunto bien diferente, no solo por los grandes números de poblaciones de cada especie, sino porque, en zoocría de insectos, la repoblación resulta muy superior a la recolección de parentales en el medio natural.

Es por esta razón, por la que la aplicación de la normatividad vigente a este renglón específico de la zoocría constituye en una barrera difícilmente salvable para buena parte de las comunidades interesadas en dedicarse a este tipo de emprendimientos. Ello se debe, sobre todo, a que la legislación actual les impone una carga muy onerosa en la necesidad de gestionar un proceso de licenciamiento ambiental, el cual jurídicamente debe estar precedido por un estudio de impacto ambiental que puede llegar a costar, para este caso, cerca de 200 millones de pesos.

Ese estudio estaría encaminado a determinar el "deterioro grave a los recursos naturales renovables" que se puede producir en el proceso de la zoocría. Sin embargo, el potencial riesgo existente al realizar una zoocría para el caso de las mariposas (es decir, la captura de macho con cuatro hembras, para que copulen y se reproduzcan) es menor, sobre el entendido que puede presentarse sobre población o bien en el caso de especies amenazadas afectación sobre el número de individuos.

De acuerdo con esto, el riesgo de esta actividad sobre los ecosistemas es mínimo y, por el contrario, la normatividad existente puede generar efectos contraproducentes al estimular la caza y exportación ilegal de insectos vivos y disecados: Es evidente que, pese a la legislación existente y a las medidas adoptadas hasta ahora para fomentar su uso sostenible y garantizar su protección, se ha incrementado la exportación ilegal de insectos vivos desde nuestro país, debido a la enorme oferta de biodiversidad.

El volumen del tráfico ilegal es desconocido. Debido a la misma naturaleza ilícita de la actividad y al poco compromiso de las propias autoridades ambientales, no se cuenta hasta el momento con un diagnóstico completo acerca de su verdadero alcance y de su impacto sobre las poblaciones silvestres. A pesar de lo cual, estudiosos del fenómeno y las mismas autoridades señalan que tiene una gran magnitud.

Adicionalmente, las barreras identificadas para la creación legal de zoocriaderos de insectos afecta con mayor intensidad a las personas y los grupos social, ambiental y económicamente más vulnerables de la sociedad. Así mismo, el acceso a este tipo de licenciamiento ambiental no siempre es equitativo en la repartición de cargas y beneficios. Así que se ha incluido un enfoque diferencial en el procedimiento que complementa este proyecto de ley con la finalidad de contribuir a nivelar la balanza, involucrando y apoyando a los grupos que se encuentran en mayor desventaja frente a la creación legal de zoocriaderos de mariposas nativas en Colombia, como las mujeres y personas excluidas sistemáticamente por su raza o etnia; contexto socioeconómico; preferencias sexuales o condiciones de discapacidad.

En este contexto, sólo unas pocas empresas han logrado el permiso correspondiente de las autoridades para llevar a cabo la cría y exportación de mariposas. Uno de los grandes retos que enfrentan las empresas en la actualidad con el posconflicto, es el contribuir a la generación de programas rurales en los cuales se busquen productos con potencial comercial a fin de generar empleo en estas zonas del país.

De acuerdo con algunos estudios en el país existen diez empresas dedicadas a esta actividad para el caso de los insectos, cuatro de las cuales se han especializado en mariposas y solo dos de ellas han avanzado en la explotación de estas especies. Las restantes se mueven con pocos márgenes de rentabilidad en el aún incipiente mercado interno.

<p>Un caso exitoso en nuestro país, es el de ALAS DE COLOMBIA, quienes tras 18 años de producción, es la única empresa en el país que exporta mariposas vivas (no disecadas) lo que implica un compromiso ambiental y social de gran impacto beneficiando a 25 familias del campo, quienes ejercen la zoocría haciendo un aprovechamiento de la biodiversidad de las mariposas. Esta experiencia ha sido catalogado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como un proyecto sostenible que aporta a la conservación de especies en vía de extinción y se aumenta la densidad poblacional selvática, generando reconocimiento nivel global pues sus exportaciones son el 80% de la producción, invirtiendo el 20% en fines comerciales (liberación en matrimonios, regalos y ocasiones especiales).</p> <p>Los principales impulsores de la demanda global de especies de mariposas provienen de cuatro sectores clave: las artesanías y la industria de adornos decorativos, los museos, los coleccionistas privados y los criaderos de mariposas. Mientras que los tres primeros requieren mariposas disecadas y preservadas, el último sector necesita ejemplares vivos, principalmente en la forma de larvas y pupas recién formadas.</p> <p>Esta realidad se complementa con el creciente interés de diversos grupos por desarrollar emprendimientos alrededor de esta actividad. Así, por ejemplo, en el país un grupo de campesinas de Otanche (Boyacá) aprendieron las técnicas de zoocría de lepidópteros con base en una licencia que le fue otorgada a una sociedad comercial productora de cuadros de mariposas disecadas. Del mismo modo, otro grupo de campesinas de la zona cafetera de Calarcá (Quindío) están siendo capacitadas por la Fundación Jardín Botánico del Quindío, a fin de enseñarles la cría de mariposas con el objetivo final en el futuro de exportación comercial de pupas o crisálidas de mariposas a los distintos mercados del mundo.</p> <p>Estos dos ejemplos, que podrían repetirse por todo el país, ameritan que la legislación colombiana adopte una disposición específica que se ajuste a las realidades sociales, culturales y ambientales del país y las condiciones del sector. A ello se suma el creciente interés que tienen las casas de mariposas o mariposarios de Europa, Estados Unidos y Asia en tener ejemplares provenientes de Colombia.</p> <p><b>CONVENIENCIA DEL PROYECTO</b></p> <p>Incentivar la creación legal de zocriaderos de insectos, especialmente de mariposas, contribuye de diferentes maneras al desarrollo sostenible y sustentable del país, generando un ambiente de bienestar económico y social para las comunidades campesinas colombianas que pueden encontrar en esta actividad posibilidades de mejorar sus condiciones de vida. De hecho, además de abrir una nueva perspectiva de aprovechamiento de recursos del entorno, permite la contratación de personal en las mismas regiones, así como la creación de empleos directos e indirectos. De igual modo, esta actividad contribuye a la equidad de género y permite la conservación y protección de su tierra, costumbres y tradiciones.</p>	<p>La remoción de la barrera normativa habilita la generación de ingresos adicionales para familias, especialmente del sector rural, así como la consolidación de un renglón de exportaciones no tradicionales de Colombia. Con ello además se evita el tráfico ilegal de especies permitiendo mecanismos de comercialización supervisados por autoridades ambientales nacionales.</p> <p>El sistema de cría puede contribuir, adicionalmente, a evitar la extinción de algunas especies amenazadas y al incremento de las poblaciones actuales en zonas determinadas. Además, significa eliminar una barrera jurídica a una actividad que en la realidad ambiental es muy poco riesgosa, configurando una ventana de oportunidades para que estas comunidades puedan encontrar un modo de vida digno. Esto sin contar con que, por la necesidad de criar especies endémicas y poco comunes que no sean ofrecidas en otros países productores, el proyecto puede constituirse en una iniciativa que estimule, indirectamente, una mayor investigación sobre la biodiversidad de insectos de fauna selvática nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida, ello con la finalidad de permitir posicionar en el exterior este tipo de productos colombianos.</p> <p>En la actualidad la obligación de asumir los exorbitantes costos de un estudio de impacto ambiental, en el trámite de la licencia ambiental para el establecimiento de zocriaderos, es una condición imposible de cumplir para las comunidades de campesinos. Esto reduce las posibilidades laborales en esta actividad y afecta sus oportunidades. La posibilidad de desarrollar actividades de zoocría de insectos, por el contrario, constituye una alternativa para mejorar la calidad de vida de comunidades, garantizando un sustento a sus familias en consonancia con el cumplimiento de fines esenciales del Estado.</p> <p>No generar este cambio legislativo, seguirá impidiendo el desarrollo de esta actividad productiva, vulnerando derechos a estas comunidades como el derecho a un trabajo en condiciones de equidad, dignidad y justicia: sólo aquellos con la capacidad económica necesaria podrán participar de este negocio, pues serán solo ellos quienes puedan adquirir la licencia ambiental requerida para el zocriadero. En este orden de ideas, se propone modificar la normativa colombiana para precisar que la zoocría de especies nativas de la clase animal Insecta requerirá simplemente del permiso de la respectiva autoridad ambiental que tenga jurisdicción donde vaya a operar el zocriadero, sin necesidad de estudio de impacto ambiental ni de licencia ambiental.</p> <p><b>Equidad y Acceso en la Regulación de Zocriaderos de Insectos -orden Lepidoptera-</b></p> <p>La crianza legal de insectos - orden Lepidoptera- representa una alternativa económica y ambiental, alineada con objetivos de desarrollo sostenible para comunidades rurales y urbanas en Colombia. Sin embargo, el marco regulatorio que gobierna la creación de zocriaderos perpetúa desigualdades estructurales preexistentes, afectando desproporcionadamente a las poblaciones más vulnerables. Las barreras identificadas para la creación legal de zocriaderos de insectos impactan con mayor intensidad a las personas y grupos social, ambiental y económicamente marginados, mientras que el acceso al licenciamiento ambiental no distribuye equitativamente ni</p>
<p>las cargas ni los beneficios. Por esta razón, un enfoque diferencial en los procedimientos regulatorios no constituye un privilegio, sino una medida necesaria de justicia ambiental que reconoce y compensa las desventajas sistémicas que enfrentan mujeres, poblaciones indígenas y afrodescendientes, personas en condición de pobreza, asociaciones de economía popular y personas con discapacidad frente a la legalización de zocriaderos de mariposas nativas.</p> <p>En las condiciones actuales, se evidencia que las barreras administrativas y económicas para obtener licenciamiento ambiental funcionan como mecanismos de exclusión. Los requisitos técnicos complejos, la necesidad de consultoría especializada costosa, y los trámites burocráticos prolongados generan obstáculos que solo pueden sortear quienes poseen capital económico y cultural significativo. Para los campesinos, mujeres rurales, las comunidades indígenas y afrodescendientes, y personas en situación de pobreza extrema, estos requisitos representan barreras prácticamente insuperables. Simultáneamente, quienes logran cumplir los requisitos se benefician de un acceso preferente a recursos naturales y oportunidades de mercado, mientras que las comunidades locales frecuentemente cargan con los costos ambientales y sociales sin recibir compensación equivalente. <b>Esta distribución inequitativa refleja un patrón histórico donde los beneficios del desarrollo se concentran en grupos privilegiados mientras las cargas recaen sobre poblaciones ya vulneradas.</b></p> <p>La inclusión de un enfoque diferencial en el procedimiento de licenciamiento representa una respuesta legítima a estas inequidades. Este enfoque reconoce que la igualdad formal no produce equidad cuando persisten discriminaciones estructurales basadas en género, raza, etnia, condición económica o discapacidad. Las mujeres en contextos rurales, que frecuentemente lideran iniciativas de bioeconomía local, encontrarán en estos ajustes procedimentales la posibilidad real de formalizar sus prácticas. Del mismo modo, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes pueden integrar la crianza de mariposas nativas con prácticas de manejo ambiental ancestral, generando beneficios mutuos para su autonomía económica y la conservación de la biodiversidad.</p> <p>En definitiva, reconocer y plantear alternativas a estas desigualdades no es una concesión que ponga en riesgo al medio ambiente, sino un imperativo de justicia ambiental y social. Los zocriaderos de estos insectos, particularmente de mariposas nativas, representan una oportunidad para fortalecer economías locales, conservar ecosistemas, y democratizar el acceso a recursos biológicos. Sin embargo, de los debates anteriores en el Congreso de la República se ha reconocido que sólo mediante un enfoque diferencial que considere explícitamente las vulnerabilidades y discriminaciones históricas puede esta oportunidad traducirse en beneficios genuinamente compartidos. Este proyecto ley, con los ajustes realizados, integrando estas salvaguardas contribuye no solo a nivelar la balanza en la distribución de cargas y beneficios, sino a avanzar hacia un modelo de desarrollo más justo, inclusivo y sostenible para Colombia.</p>	<p><b>ANTECEDENTES NORMATIVOS</b></p> <p>A partir de su promulgación, la Constitución Política de 1991 estableció disposiciones en las que se consideró al medio ambiente como uno de los bienes esenciales de los colombianos. La Carta Política propuso, dentro de su Corpus, un conjunto de disposiciones dirigidas a la protección del ambiente que han recibido la denominación de Constitución Ambiental. Así por ejemplo en su artículo se establece la función ecológica de la propiedad y más adelante, en el artículo 79, se garantiza el derecho de los colombianos a gozar de un ambiente sano. El artículo 80 plantea como competencia del Estado la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y la restauración.</p> <p>En el marco de las obligaciones la Constitución nacional estableció como un deber de todos los ciudadanos, en el artículo 95 numerales octavo y noveno, la protección de los recursos naturales la conservación de un ambiente sano y la contribución para el financiamiento de las iniciativas dirigidas a estos propósitos.</p> <p>Es así, que a partir de todos estos principios el legislativo ha dado orientación al conjunto de disposiciones legales qué los materializan. Esto, si bien el código nacional de recursos naturales y de protección al medio ambiente (decreto ley 2811 de 1974) ya había regulado, desde los años setenta, los diferentes tipos de aprovechamiento de recursos de fauna y las diferentes formas de caza.</p> <p>Además, el decreto 1608 de 1978 avanzaba en disposiciones según las cuales la fauna que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación sin incluir especímenes de zocriaderos y cotos de caza particulares. Así mismo, este decreto definía las actividades de caza, clasificándolas y estableciendo las condiciones para su desarrollo.</p> <p>La caza se define como todo acto dirigido a buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. Las actividades de caza están definidas, como cría o captura de individuos o especímenes, recolección de productos, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los individuos o sus productos. Por último, definía la zoocría, su ámbito y propósitos.</p> <p>Este conjunto de disposiciones, previas, en todo caso quedaron sujetas a los principios rectores contenidos en la Carta del 91. A partir de allí, además, la legislación se modificó, ajustó o fue reemplazada por un conjunto de nuevas normas que se intentaron ajustar a la realidad ambiental del país.</p> <p>La más relevante sin duda es la ley 99 de 1993 que creó el sector ambiental y dispuso la creación del Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. Este ministerio, fue encargado, entre otras cosas, de definir las</p>

regulaciones a las que se sujetarían la conservación, protección y manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

A esta norma se sumó el Convenio de Diversidad Biológica en la Ley 165 de 1994. Ella planteaba entre sus objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de los recursos naturales y el desarrollo de estrategias para contribuir a esos propósitos.

Para el año 2000 la ley 611 "por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática" estableció las condiciones para la zoocría, determinando dos fases: una primera, experimental, en la que se verificará el cumplimiento de los requerimientos técnicos para el desarrollo étnico cautiverio, y una segunda, denominada fase comercial, en la que una vez aprobadas las condiciones anteriores y demostrada la viabilidad de la actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico, se obtendría la licencia ambiental en la etapa comercial.

De este modo, una de las formas como el sistema jurídico colombiano dispuso regulaciones para proteger los ecosistemas naturales y la biota que lo habita, consiste en permitirle a quien va a "producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje", que realice ciertas actividades que por regla general están prohibidas, con el compromiso de la restauración o la compensación del daño ecológico, para lo cual otorga una licencia ambiental. En efecto, ya desde el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 se indica:

"(...) La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, toda actividad que requiera licencia exige, a quien la va a realizar, que realice un estudio de impacto ambiental.

Artículo 57. Del estudio de impacto ambiental. Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de

prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

A partir de estas disposiciones, el ordenamiento jurídico colombiano ha ido nutriendo el conjunto de normas que regulan la actividad de caza y de cría de especies.

En la Resolución 1317 2000 se establecen criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de fomento y para el establecimiento de zoocriaderos. Esta resolución establece, asimismo, el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

La Resolución 483 de 2001, por otra parte, establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica. De igual modo el Decreto 1180 de 2003 para el establecimiento de zoocriaderos contempla que aquellos con fines comerciales requieren de la obtención previa de una licencia ambiental, la cual debe ser otorgada por la corporación autónoma regional con jurisdicción donde se realice.

Adicionalmente el decreto 1220 de 2005 por el cual se reglamenta el título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, define su sentido y las obligaciones que se desprenden de ellas. Establece además que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos autorizaciones y/o concesiones para el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto obra o actividad.

Para efectos de conservación y protección de las especies de fauna y flora amenazadas de Colombia, la dirección de ecosistemas del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante resolución 0572 del 4 de Mayo de 2005 modificó la Resolución No. 0584 de 2002, con el propósito de adicionar el listado de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y que se encuentran documentadas y citadas en los Libros rojos de fauna y flora de Colombia. Con esta medida se pretendió revisar y ajustar las vedas, prohibiciones y restricciones a que den lugar en el territorio nacional para las diferentes especies.

En lo que toca al proceso de licenciamiento ambiental es posible referenciar toda una normativa existente. Así, por ejemplo, dispone el artículo 2.2.2.3.13 del Decreto 1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible:

Artículo 2.2.2.3.13. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

El artículo 2.2.2.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible está en concordancia con lo que establece esta normativa.

Ahora bien, el Congreso Nacional resolvió que el establecimiento y operación de zoocriaderos de cualquier especie nativa animal que se trate, sean caimanes o lombrices, requiere licencia ambiental, lo cual implica que es necesario hacer el correspondiente estudio de impacto ambiental donde se refleje el "deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente" y la manera de restaurar el deterioro o compensarlo. Se parte, en consecuencia, del presupuesto que la recolección de parentales para iniciar una zoocría y la zoocría misma produce un grave deterioro ecológico.

Esta exigencia que establece la ley colombiana produjo una limitación considerable para el establecimiento de zoocriaderos de especies animales nativas, especialmente de la clase zoológica Insecta.

En todo caso es evidente qué los países latinoamericanos de la zona intertropical tienen una alta diversidad de insectos, circunstancia que aprovechan para hacer, en relación con lepidópteros, exportación a los casi tres centenares de mariposarios del mundo, o de otros órdenes para museos de historia natural, coleccionistas y comerciantes.

En Colombia la exportación de "especímenes de la diversidad biológica" con fines comerciales que no se encuentren en los apéndices del CITES, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1367 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, requiere el diligenciamiento del formato de solicitud de autorización dirigido al Ministerio con la información que indica el artículo 3º, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4º y seguir el procedimiento previsto en el artículo 5º de la misma resolución.

Adicional a todo lo anterior es necesario señalar que aparte de la legislación colombiana es indispensable el cumplimiento de la legislación de los países de destino quienes para cada

exportación quincenal o semanal exigen formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado enviado por correo certificado, el certificado de exigencia de representación legal con un mes de vigencia, la licencia ambiental con fines comerciales, el permiso de exportación de especímenes no listados en apéndices cités con fines comerciales, salvoconductos de movilización y permisos fitosanitarios.

Dispone la Ley 611 de 2000, artículo 11: "Para efectos de instalar zoocriaderos con fines comerciales y de cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley, las personas naturales o jurídicas deberán presentar junto con la solicitud de licencia ambiental los siguientes requisitos legales y técnicos (...). A su turno el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.23 determina que "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: (...) 19. La caza comercial y el establecimiento de zoocriaderos con fines comerciales.

#### EXPERIENCIA COMPARADA SOBRE EL TEMA

El tema de la zoocría, de mariposas ha sido abordado en diferentes países especialmente de Latinoamérica. La gran diversidad biológica de la región sumada a la oportunidad que para muchos de estos países constituyó la posibilidad de desarrollar esta actividad, han constituido un estímulo para el desarrollo de este como un sector ambientalmente sostenible y económicamente productivo. Estas condiciones han convertido a la región en un referente normativo para el aprovechamiento de los recursos con los que cuentan, así como para su preservación como patrimonio natural.

Tabla 1. Normativa existente en 3 países frente a la zoocría.

Costa Rica	Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992: Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Modificada por la ley N°. 9106 del 20 de diciembre de 2012: Reforma Ley de Conservación de la Vida Silvestre.
	Resolución ejecutiva MINAE N° 40548 del 12 de julio del 2017

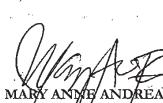
<table border="1" data-bbox="167 431 785 804"> <tr> <td data-bbox="167 431 256 804">Perú</td><td data-bbox="256 431 785 804"> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Ley N°. 27308. Ley forestal y de fauna silvestre</li> <li>· Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Decreto legislativo N° 613 08-09-90)</li> <li>· Decreto Legislativo N° 653 (07-30-91) Aprueba la ley de promoción de las inversiones en el sector agrario (07-01-91)</li> <li>· Decreto Supremo N° 034-2004-ag aprueba categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.</li> <li>· Lineamientos técnicos para el establecimiento de zoocriaderos - organismo de supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre</li> </ul> </td></tr> <tr> <td data-bbox="167 727 256 804">El Salvador</td><td data-bbox="256 727 785 804">Decreto N°. 57 Fecha: 24/07/2003 Reglamento para el establecimiento y manejo de zoocriaderos de especies de vida silvestre</td></tr> </table>	Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Ley N°. 27308. Ley forestal y de fauna silvestre</li> <li>· Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Decreto legislativo N° 613 08-09-90)</li> <li>· Decreto Legislativo N° 653 (07-30-91) Aprueba la ley de promoción de las inversiones en el sector agrario (07-01-91)</li> <li>· Decreto Supremo N° 034-2004-ag aprueba categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.</li> <li>· Lineamientos técnicos para el establecimiento de zoocriaderos - organismo de supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre</li> </ul>	El Salvador	Decreto N°. 57 Fecha: 24/07/2003 Reglamento para el establecimiento y manejo de zoocriaderos de especies de vida silvestre	<p>Se trata pues, de un mercado importante en el que los precios de las pupas en el mercado nacional son fijados por las empresas exportadoras. El costo promedio de cada pupa o crisálida oscila entre los ₡800 y los ₡1000 (1.31 y 1.64 dólares aproximadamente). El país exporta alrededor de 50.000 pupas de mariposas por semana, de acuerdo con estimaciones del sector exportador. Esto ha generado una dinámica importante de la demanda evidente en las exportaciones que para 2015 alcanzaron las cinco toneladas, en los años 2016 y 2017 alrededor de cuatro toneladas y en 2018 y 2019 seis toneladas.</p> <p>Otro de los países que ha incursionado en la actividad de zoocriadero con miras a diversificar sus exportaciones es Perú. Allí, además de una normatividad completa sobre el tema, ha llamado la atención el hecho de que la cría de mariposas se está desarrollando como una actividad económica interesante para los mercados mundiales, por tratarse de una actividad sencilla y que no requiere de instalaciones sofisticadas. El manejo de un mariposario es de bajo costo y sobre todo no requiere grandes inversiones en maquinaria pesada o una infraestructura.</p> <p>En el Perú, el mercado de mariposas se divide en dos categorías: mariposas vivas y mariposas muertas. Este último, a su vez, está subdividido en el mercado decorativo, de gran volumen y bajo valor; el de coleccionistas, de bajo volumen y alto valor; y el mercado ornamental, de alto valor (Mulanovich, 2007). Uno de los mercados de mariposas y coleópteros de más valor es el de la venta de ejemplares poco comunes y/o raros. (Gómez-S 2006).</p> <p>Para el caso de las exportaciones a través de los años la evolución ha ido en aumento. Para Perú el principal destino de exportación de mariposas es el de los Estados Unidos, mercado que desde la primera década de este siglo se definió como uno de los mercados prioritarios para las exportaciones de mariposas peruanas. A nivel mundial, los principales destinos de mariposas seca son: África, Argentina, Brasil, China, Indonesia, Malasia, Nueva Guinea, Perú y Tailandia.</p> <p>Para las autoridades peruanas la cría de mariposas brinda a los pobladores rurales una alternativa a la agricultura migratoria (destructiva), es un poderoso ejemplo de desarrollo sustentable. Como la ocupación requiere menos esfuerzo físico que la agricultura tradicional y ofrece un ingreso similar, muchas familias rurales podrían verse beneficiadas por dicha actividad. El desarrollo de cría de mariposas permite que parte de los terrenos de los campesinos vuelva a convertirse en bosque ya que el aumento de plantas hospederas garantiza el aumento de las poblaciones naturales.</p> <p>Otro caso emblemático que ha incursionado en esta actividad es el de El Salvador. En este país el comercio de mariposas vivas, disecadas y preservadas ha sido una actividad creciente en los últimos años debido a las nuevas tendencias en el mercado mundial de estas especies. Estudios en ese país han señalado que una revisión del mercado internacional muestra que la demanda de mariposas tropicales está insatisfecha y se encuentra en continuo aumento, ya que cada año se</p>
Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Ley N°. 27308. Ley forestal y de fauna silvestre</li> <li>· Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Decreto legislativo N° 613 08-09-90)</li> <li>· Decreto Legislativo N° 653 (07-30-91) Aprueba la ley de promoción de las inversiones en el sector agrario (07-01-91)</li> <li>· Decreto Supremo N° 034-2004-ag aprueba categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.</li> <li>· Lineamientos técnicos para el establecimiento de zoocriaderos - organismo de supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre</li> </ul>				
El Salvador	Decreto N°. 57 Fecha: 24/07/2003 Reglamento para el establecimiento y manejo de zoocriaderos de especies de vida silvestre				
<p>El caso más emblemático es, quizás, el de Costa Rica, país que se ha convertido en el principal país exportador de estas especies. Se estima que alrededor de 400 familias en ese país viven directamente de la venta de pupas de mariposas, muchas de las cuales tienen como destino final países como Estados Unidos, Alemania y Rusia.</p> <p>Este sector productivo dio sus primeros pasos en la década de los años 80 y se estima que el país ha percibido en promedio \$1,8 millones anuales en los últimos cinco años por concepto de la venta al exterior de pupas de mariposas. Según Procomer, la entidad encargada del comercio exterior en ese país, en el 2018 se registraron seis exportadores de pupas (se consideran como empresas exportadoras a aquellas que venden más de \$12000 anuales). En ese mismo año, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinaic), del Ministerio del Ambiente, trámite un total de 962 permisos de exportación de pupas de mariposas.</p> <p>Hoy los principales destinos de exportación de mariposas costarricenses son Estados Unidos representando el 37%, Reino Unido con el 19%, Alemania el 14%, Canadá el 12%, Emiratos Árabes Unidos el 5,28%, Turquía 5,21% y México el 2,45%. Otros países hacia los que se exportan son Rusia, Chile y España llegando a representar el 5,32% de estas exportaciones.</p>	<p>Para el caso de las exportaciones a través de los años la evolución ha ido en aumento. Para Perú el principal destino de exportación de mariposas es el de los Estados Unidos, mercado que desde la primera década de este siglo se definió como uno de los mercados prioritarios para las exportaciones de mariposas peruanas. A nivel mundial, los principales destinos de mariposas seca son: África, Argentina, Brasil, China, Indonesia, Malasia, Nueva Guinea, Perú y Tailandia.</p> <p>Para las autoridades peruanas la cría de mariposas brinda a los pobladores rurales una alternativa a la agricultura migratoria (destructiva), es un poderoso ejemplo de desarrollo sustentable. Como la ocupación requiere menos esfuerzo físico que la agricultura tradicional y ofrece un ingreso similar, muchas familias rurales podrían verse beneficiadas por dicha actividad. El desarrollo de cría de mariposas permite que parte de los terrenos de los campesinos vuelva a convertirse en bosque ya que el aumento de plantas hospederas garantiza el aumento de las poblaciones naturales.</p> <p>Otro caso emblemático que ha incursionado en esta actividad es el de El Salvador. En este país el comercio de mariposas vivas, disecadas y preservadas ha sido una actividad creciente en los últimos años debido a las nuevas tendencias en el mercado mundial de estas especies. Estudios en ese país han señalado que una revisión del mercado internacional muestra que la demanda de mariposas tropicales está insatisfecha y se encuentra en continuo aumento, ya que cada año se</p>				
<p>capturan y venden millones de mariposas cuyos precios varían desde 20 centavos de dólar hasta más de 200 dólares el ejemplar (Merchan y Ávila, 2002).</p> <p>Los precios de las mariposas en cualquiera de sus estados son muy variables ya que en éstos influye la especie, el origen, la estética, el propósito para el cual se comercializan, daños durante la captura, entre muchos otros factores. Se dice, por ejemplo, que los precios de las mariposas varían desde 20 centavos de dólar hasta más de 200 dólares el ejemplar.</p> <p>En el país centroamericano se han identificado nichos de mercado específicos que requieren mariposas para diferentes propósitos, entre estos están los coleccionistas, productores de artesanías e industrias de adornos, museos, compra de escamas para la fabricación de chips, granjas o vivarios de mariposas. De igual forma la demanda también se ha ampliado en lo que se refiere al uso en las exhibiciones de Mariposas vivas en zoológicos, parques naturales y jardines, en la liberación de éstas en eventos especiales, y en la utilización de diferentes especies como objeto de colección o decoración.</p> <p>Existen varios criterios de sostenibilidad social y ambiental detrás del negocio de cría de mariposas. A esto se suma que el establecimiento de zoocriaderos genera fuentes de empleo en el sector rural, y son una alternativa para generar productos no tradicionales en el país, para la exportación. El caso de El Salvador fungue como uno más que de la mano de la protección del medio ambiente avanza en procesos de integración comunitaria y desarrollo económico y social.</p> <p>Como se colige del anterior panorama, la zoocriada de mariposas en nuestro país puede constituirse en una alternativa de generación de ingresos para familias campesinas, a la vez que plantea una condición de sostenibilidad y respeto al ambiente. Al diseñar mecanismos de acceso adaptados a las realidades específicas de estos grupos—como simplificación de trámites, apoyo técnico, reconocimiento de conocimientos ancestrales, y participación en la toma de decisiones—esta iniciativa busca nivelar un campo de juego históricamente inclinado. Estas condiciones planteadas no solo insta al legislativo a generar las modificaciones de ley requeridas para el estímulo de la actividad, y el sector, sino también exhorta a un debate sobre el desarrollo económico en la vía del respeto y protección de nuestros vastos recursos naturales.</p> <p><b>CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 291 LEY 5 DE 1992</b></p> <p>El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.</p> <p>De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:</p>	<p>(i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.</p> <p>(ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que existe un interés directo en la decisión que se ha de tomar.</p> <p>(iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.</p> <p>(iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.</p> <p>(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.</p> <p>En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como ‘una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la equanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen’ y como ‘el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto’ (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).</p> <p>De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el parente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:</p> <p>El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo le sería provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5 de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trate es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].</p> <p>En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permite señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la zoocriada de fauna silvestre nativa de ártrópodos de la clase Insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones.</p>				

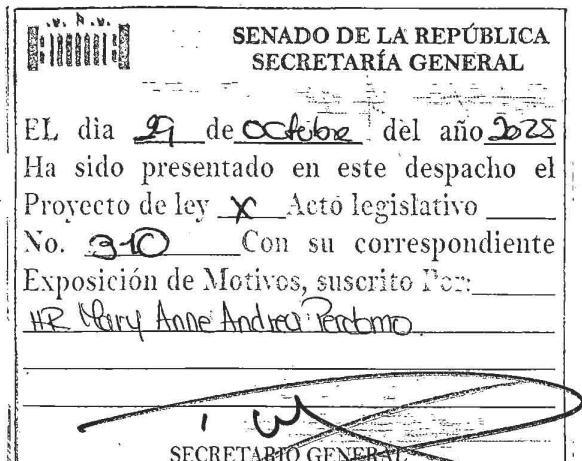
<p>De los Honorables Congresistas,</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ Representante por Santander Pacto Histórico</td> <td>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante por Cauca Pacto Histórico</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> </table>				MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ Representante por Santander Pacto Histórico	ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante por Cauca Pacto Histórico			<p>SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN DE LEYES Bogotá D.C., 29 de Octubre de 2025</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.309/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA ZOOCRÍA DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE NATIVA DE ARTRÓPODOS DE LA CLASE INSECTA, ORDEN LEPIDOPTERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ y ERMES EVELIO PETE VIVAS. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p></p> <p>DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ Secretario General</p> <p>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 29 DE 2025</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p></p> <p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p></p> <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General</p>
MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ Representante por Santander Pacto Histórico	ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante por Cauca Pacto Histórico							

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la protección integral de las familias gestantes y las mujeres en situación de embarazo.

<p>Bogotá D.C., de octubre de 2025</p> <p>Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ Secretario General Senado de la República Ciudad</p> <p>REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY</p> <p>En mi condición de integrante del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección integral de las familias gestantes y las mujeres en situación de embarazo". (DEFENSA DE LAS FAMILIAS GESTANTES)</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ Representante por Santander Cámara de Representantes Congreso de la República</p>	<p>PROYECTO DE LEY N° 310 2025 SENADO "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección integral de las familias gestantes y las mujeres en situación de embarazo"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger a las familias gestantes y garantizar el apoyo integral a las mujeres en situación de embarazo, parto y posparto, en armonía con los derechos fundamentales de las mujeres reconocidos por la Constitución, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos.</p> <p>En desarrollo de este objeto, el Estado refuerza la protección integral durante la gestación sin perjuicio de los derechos sexuales y reproductivos vigentes y de los estándares de acceso a servicios de salud o de educación ya reconocidos.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Creación del Programa Nacional de Apoyo a la Mujer Gestante (PNAMG). El Programa Nacional de Apoyo a la Mujer Gestante (PNAMG), tendrá como objetivo ofrecer asistencia económica, social, educativa y de salud a las mujeres en situación de embarazo, su gestación, su familia y comunidades, priorizando aquellas en condición de vulnerabilidad, y respetando su libertad, cultura, contexto social y las necesidades específicas individuales, apuntando a una atención más segura y de calidad de una manera eficaz, eficiente y equitativa.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional deberá incluir en los Proyectos de Presupuesto Nacional, la asignación presupuestal que garantice eficientemente el funcionamiento del programa del que trata el presente artículo, a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con las competencias que sean atribuibles al Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
---	---

<p><i>Parágrafo 2º. Distribución de competencias.</i> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) administrará las transferencias monetarias del PNAMG; el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá y verificará el cumplimiento de protocolos de atención materna y perinatal, incluyendo salud mental; el Ministerio de Educación Nacional adoptará lineamientos de flexibilización académica y apoyos para permanencia educativa; el ICBF operará los componentes de acompañamiento psicosocial y prevención de violencias; y las entidades territoriales articularán la oferta existente y reportarán metas e indicadores anualmente.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. Asistencia Económica.</b> El PNAMG incluirá la asignación de apoyos económicos mensuales a las mujeres gestantes en situación de vulnerabilidad, brindando un acompañamiento integral durante la etapa de embarazo, parto y posparto, en la atención de necesidades básicas como alimentación, vivienda y educación. Estos subsidios se extenderán durante todo el período de gestación y hasta un año después del nacimiento del niño.</p> <p><i>Parágrafo 1º. Complementariedad y no duplicidad.</i> La transferencia económica del PNAMG será complementaria y no sustitutiva de programas de transferencias vigentes (por ejemplo, Renta Ciudadana, Renta Joven); El DPS implementará interoperabilidad de bases de datos y cruces ex-ante y ex-post para evitar doble asignación y priorizar hogares sin cobertura previa.</p> <p><i>Parágrafo 2º. Reglamentación.</i> El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la vigencia de la ley, definiendo criterios de focalización, montos diferenciales (urbano/rural disperso) y condiciones de permanencia. Podrá articularse con Cajas de Compensación para la operación donde aplique.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. Salud Integral y atención en salud mental.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término máximo de seis (6) meses, expedirá guías y protocolos para la atención prenatal, del parto y posparto (incluida salud mental perinatal), garantizando disponibilidad territorial, pertinencia intercultural y rutas de referencia y contrarreferencia. Las EPS y entidades territoriales deberán asegurar su cumplimiento y reporte semestral de indicadores de cobertura y resultados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º. Protección a la Mujer Gestante en el Ámbito Educativo.</b> El Estado garantizará que ninguna mujer gestante vea interrumpido su proceso educativo por causa del embarazo. Para ello se implementarán mecanismos de flexibilización académica que permitan a las mujeres gestantes continuar con sus estudios durante el embarazo y después del parto, incluyendo la posibilidad de cursar estudios de manera virtual o en horarios especiales, a través del Ministerio de Educación se vigilará el cumplimiento de lo aquí dispuesto.</p> <p>A través del ICETEX y las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán becas y otros apoyos financieros a mujeres gestantes que se encuentren estudiando, con el fin de que no existan barreras económicas para la culminación de su proceso educativo.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional adoptará lineamientos de flexibilización curricular, validación y educación virtual/presencial combinada para gestantes y madres estudiantes, y, junto con ICETEX, establecerá líneas de becas y alivios para evitar deserción, con seguimiento semestral de permanencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º. Unidades de Apoyo Familiar.</b> Los distritos y municipios priorizarán el uso de infraestructura existente (centros de salud, Casas de Justicia, Casas de la Mujer, sedes ICBF u otras) para operar Unidades de Apoyo Familiar como puntos de información, orientación y apoyo a las mujeres gestantes y sus familias (salud mental perinatal, derechos, planificación, reintegración educativa y laboral). Solo se crearán nuevas sedes cuando no exista infraestructura adecuada o suficiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º. Protección Laboral y promoción del empleo.</b> Se prohíbe toda forma de discriminación laboral por razón de embarazo y se garantiza el mínimo vital durante la gestación y el posparto, sin perjuicio de las protecciones y sanciones previstas en la legislación laboral vigente. El Gobierno Nacional implementará incentivos tributarios y de reconocimiento para empleadores que adopten políticas de apoyo a gestantes y madres trabajadoras (flexibilidad horaria, teletrabajo, salas de lactancia, rutas de reincisión).</p>
<p><i>Parágrafo primera.</i> Las empresas o entidades de derecho público o privado que despidan o perjudiquen a mujeres gestantes incurrirán en sanciones previstas en el Código Sustitutivo del Trabajo.</p> <p><i>Parágrafo segunda.</i> El Gobierno Nacional creará una política de incentivos fiscales y de reconocimiento para las empresas que adopten políticas de apoyo a mujeres gestantes y madres trabajadoras.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.</b> El Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el DPS serán responsables del cumplimiento de esta ley y presentarán un informe anual al Congreso con metas, cobertura, uso de recursos y resultados (mortalidad materna, controles prenatales, permanencia educativa, inserción laboral), con enfoque territorial y diferencial. La evaluación de impacto podrá apoyarse en el DNP y entidades académicas.</p> <p><b>Artículo 9º. Financiación.</b> La presente ley se financiará con aportaciones del Presupuesto General de la Nación del sector Inclusión Social y Reconciliación, la articulación con programas sociales vigentes (DPS, ICBF, sector salud y educación) y, cuando aplique, recursos del Sistema General de Regalías y cooperación internacional. En todo caso se evitará la duplicidad de beneficios y se priorizarán los hogares sin cobertura previa.</p> <p><b>Artículo 10º Enfoque diferencial y territorial.</b> La implementación del PNAMG incorporará enfoques diferencial, territorial e intercultural, con medidas específicas para mujeres gestantes indígenas, afrodescendientes, campesinas, rurales dispersas y víctimas del conflicto, garantizando pertinencia cultural y participación comunitaria en la definición de la oferta.</p>	<p><b>Artículo 11º. Implementación progresiva.</b> El PNAMG se implementará de forma progresiva, priorizando en el primer año los 100 municipios con mayor mortalidad materna y pobreza multidimensional, ampliando cobertura hasta alcance nacional en un máximo de cinco (5) años. El Gobierno definirá metas anuales y criterios de priorización en el decreto reglamentario.</p> <p><b>Artículo 12. Armonización normativa.</b> La presente ley es complementaria y armónica con la Ley 100 de 1993, Ley 1098 de 2006, Ley 115 de 1994 y normas de protección a la maternidad y la estabilidad laboral, así como con la jurisprudencia constitucional aplicable, y no limita los derechos sexuales y reproductivos vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 13º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><i>De la Honorable Representante,</i></p> <p>  <b>MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ</b>    Representante por Santander    Cámara de Representantes    Congreso de la República</p>



#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley N° /2025 "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección integral de las familias gestantes y las mujeres en situación de embarazo"

#### I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley propuesto tiene como objetivo fundamental la protección integral de las familias gestantes y la garantía de un apoyo efectivo, multidimensional y continuo a las mujeres en situación de embarazo en Colombia. Este apoyo se materializa a través de una serie de medidas económicas, sociales, educativas y de salud, diseñadas para reducir las condiciones adversas que puedan llevar a las mujeres a considerar el aborto, especialmente en circunstancias de vulnerabilidad.

La iniciativa legislativa busca intervenir de manera proactiva en las fases críticas del embarazo, ofreciendo una red de apoyo robusta que permita a las mujeres gestantes acceder a los recursos necesarios para tomar decisiones informadas y autónomas sobre su embarazo. En este sentido, el proyecto de ley no pretende interferir con los derechos reproductivos ya establecidos, sino más bien reforzar el entorno de apoyo a las mujeres, con el objetivo de prevenir que las limitaciones económicas o sociales se conviertan en barreras insalvables que las conduzcan a opciones que preferirían evitar.

El proyecto también se centra en la protección de las mujeres gestantes en el ámbito educativo y laboral, asegurando que puedan continuar con sus estudios y empleos sin sufrir discriminación o pérdida de oportunidades debido a su embarazo. A través de un enfoque integral que combina asistencia económica, acceso a servicios de salud de calidad, apoyo educativo y protección laboral, se busca garantizar que ninguna mujer se vea obligada a enfrentar un embarazo en condiciones de desamparo o vulnerabilidad.

El proyecto de ley propuesto es una respuesta integral y multidimensional a los desafíos que enfrentan las mujeres gestantes en Colombia. Al proporcionar un marco legal robusto para la protección de las familias gestantes y el apoyo a las mujeres en situación de embarazo, este proyecto de ley busca garantizar que todas las mujeres, independientemente de su situación económica o social, puedan llevar adelante su embarazo en condiciones dignas, seguras y respetuosas de su autonomía.

Al mismo tiempo, el proyecto de ley respeta y refuerza los derechos reproductivos ya establecidos, incluyendo las disposiciones de la Sentencia C-355 de 2006 sobre la despenalización del aborto. En este sentido, el proyecto de ley se enmarca en un enfoque de derechos humanos, equidad de género, y desarrollo sostenible, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa para todas las mujeres en Colombia.

#### II. CONTEXTO DE LA PROBLEMÁTICA A ABORDAR

##### a. Contexto Histórico y Social

El debate sobre los derechos reproductivos y la protección de las mujeres gestantes ha sido una constante en la evolución del marco jurídico colombiano. A lo largo de las últimas décadas, Colombia ha experimentado cambios significativos en la manera en que se abordan los derechos de las mujeres, particularmente en lo que respecta a la autonomía sobre sus cuerpos y la protección durante el embarazo.

Un hito clave en esta evolución fue la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional, que despenalizó el aborto en tres causales específicas: cuando la continuación del embarazo constituye un peligro para la vida o la salud de la mujer; cuando existe una grave malformación del feto que haga inviable su vida; y cuando el embarazo es el resultado de una violación o incesto. Esta decisión judicial representó un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres, reconociendo su autonomía para tomar decisiones informadas sobre su embarazo en situaciones críticas.

A pesar de los avances legislativos y jurisprudenciales, las mujeres en Colombia, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, continúan enfrentando barreras significativas para acceder a los derechos y servicios que necesitan durante el embarazo. Estas barreras incluyen limitaciones económicas, acceso desigual a la atención de salud, estigmatización social y discriminación, todos factores que este proyecto de ley busca abordar y mitigar.

##### b. Situación Actual y Desafíos

A nivel nacional, la realidad que enfrentan muchas mujeres gestantes, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, es preocupante. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística

(DANE), un alto porcentaje de mujeres en edad reproductiva en Colombia se encuentran en condiciones de pobreza o precariedad económica, lo que limita su acceso a servicios de salud, educación y bienestar general.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que las mujeres en contextos de vulnerabilidad económica y social tienen más probabilidades de enfrentar complicaciones durante el embarazo, lo que puede afectar tanto su salud como la del feto. Estas complicaciones pueden ser prevenibles en gran medida si se garantiza un acceso adecuado a servicios de salud prenatal, nutrición, y apoyo psicológico, así como medidas de protección social y económica.

En Colombia, la falta de acceso a recursos adecuados, combinada con un sistema de salud que enfrenta múltiples desafíos de cobertura y calidad, ha resultado en una alta tasa de embarazos no deseados, muchos de los cuales terminan en abortos, ya sea dentro o fuera de las causales permitidas por la ley. Según un estudio del Guttmacher Institute, cerca del 30% de los embarazos en Colombia son no deseados, y muchas de las mujeres que se encuentran en esta situación carecen de los medios para acceder a métodos anticonceptivos efectivos o a servicios de salud reproductiva de calidad.

Además, la Fundación Oriéntame ha destacado que las mujeres que deciden interrumpir su embarazo fuera de las causales permitidas por la ley lo hacen principalmente debido a la falta de apoyo económico y social, lo que subraya la necesidad de fortalecer las redes de apoyo para las mujeres gestantes en situaciones de riesgo.

##### c. Impacto de la Falta de Apoyo Integral

La falta de apoyo integral a las mujeres gestantes tiene consecuencias graves tanto a nivel individual como colectivo. A nivel individual, las mujeres que no reciben el apoyo necesario durante el embarazo pueden enfrentar una serie de problemas de salud física y mental; además de dificultades económicas y sociales que pueden persistir mucho después del nacimiento del niño.

A nivel colectivo, la falta de apoyo adecuado a las mujeres gestantes contribuye a perpetuar las desigualdades sociales y económicas. Las mujeres que se ven obligadas a interrumpir su educación o

<p>abandonar sus trabajos debido a un embarazo no deseado o mal apoyado, a menudo enfrentan mayores dificultades para reintegrarse al mercado laboral o continuar su desarrollo educativo, lo que a su vez afecta su capacidad para generar ingresos y mejorar sus condiciones de vida.</p> <p>En este contexto, es fundamental que el Estado adopte medidas proactivas para garantizar que todas las mujeres gestantes, independientemente de su situación económica o social, puedan acceder a los recursos y servicios necesarios para llevar adelante su embarazo de manera segura y con pleno respeto a su dignidad y autonomía.</p> <p><b>III. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El embarazo, especialmente en contextos de vulnerabilidad, representa uno de los desafíos más importantes para la salud y el bienestar de las mujeres en Colombia. Las mujeres gestantes en situación de pobreza, o exclusión social enfrentan mayores riesgos de complicaciones durante el embarazo, así como dificultades significativas para acceder a servicios de salud, educación y empleo. Estas condiciones no solo afectan su calidad de vida, sino que también perpetúan las desigualdades sociales y económicas en el país.</p> <p>Según el DANE, las mujeres en situación de pobreza tienen menos probabilidades de recibir atención prenatal adecuada, lo que aumenta los riesgos de mortalidad materna e infantil. Además, muchas de estas mujeres se ven obligadas a abandonar sus estudios o empleos debido a la falta de apoyo social y económico, lo que a su vez limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.</p> <p>El proyecto de ley propuesto busca abordar estas desigualdades mediante la creación de un Programa Nacional de Apoyo a la Mujer Gestante (PNAMG), que ofrecerá asistencia económica, social, educativa y de salud a las mujeres en situación de embarazo. Este enfoque integral tiene como objetivo no solo proteger la salud y el bienestar de las mujeres gestantes, sino también asegurar que puedan continuar con su educación y empleo, lo que es fundamental para su empoderamiento y desarrollo a largo plazo.</p>	<p><b>a. Necesidad de legislación al respecto</b></p> <p>Desde un punto de vista jurídico, el proyecto de ley se fundamenta en los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y protección especial a las mujeres gestantes. La Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber de garantizar la protección de las mujeres durante el embarazo y después del parto, así como de asegurar que reciban el apoyo necesario para su bienestar y el de sus hijos.</p> <p>La Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional, al despenalizar el aborto en tres causales específicas, también hizo un llamado al Estado para que aborde las causas subyacentes que llevan a las mujeres a considerar la interrupción del embarazo. Este proyecto de ley responde a ese llamado, proponiendo medidas concretas para reducir la necesidad de abortos a través del fortalecimiento de las redes de apoyo a las mujeres gestantes.</p> <p>Además, el proyecto de ley busca armonizarse con las leyes existentes, como la Ley 100 de 1993, la Ley 1098 de 2006, la Ley 115 de 1994 y la Ley 1822 de 2017, complementando y ampliando su alcance para asegurar que todas las mujeres gestantes en Colombia, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, reciban el apoyo necesario para llevar adelante su embarazo en condiciones dignas y seguras.</p> <p><b>b. Justificación en Derechos Humanos</b></p> <p>El derecho a la salud, a la educación y al trabajo son derechos humanos fundamentales que deben ser garantizados a todas las personas, incluyendo a las mujeres gestantes. El proyecto de ley se alinea con los compromisos internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.</p> <p>En particular, el ODS 3 ('Salud y Bienestar') y el ODS 5 ('Igualdad de Género') son relevantes para el proyecto de ley, ya que promueven la salud materna, la reducción de la mortalidad infantil, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas. Al proporcionar un marco integral de apoyo a las mujeres gestantes, el proyecto de ley contribuye directamente al logro de estos objetivos.</p> <p><b>c. Justificación en Salud Pública</b></p>
<p>La protección de la salud materna es una prioridad de salud pública en Colombia. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha señalado que la salud materna es un indicador clave del desarrollo de un país, y que la falta de acceso a servicios de salud adecuados durante el embarazo es una de las principales causas de mortalidad materna e infantil.</p> <p>El proyecto de ley busca fortalecer el sistema de salud en Colombia, asegurando que todas las mujeres gestantes tengan acceso a servicios de salud integral, incluyendo atención prenatal y postnatal, consejería psicológica, y orientación en derechos sexuales y reproductivos. Al garantizar estos servicios, el proyecto de ley no solo protege la salud de las mujeres gestantes, sino que también contribuye a la reducción de la mortalidad materna e infantil en el país.</p> <p><b>d. Justificación Educativa</b></p> <p>La educación es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todas las personas, independientemente de su situación de embarazo. Sin embargo, muchas mujeres gestantes en Colombia enfrentan barreras significativas para continuar su educación, ya sea por la falta de flexibilidad académica, la discriminación, o la falta de apoyo económico.</p> <p>El proyecto de ley propone medidas específicas para proteger el derecho a la educación de las mujeres gestantes, incluyendo la implementación de mecanismos de flexibilidad académica y la provisión de becas y apoyos financieros. Estas medidas son fundamentales para asegurar que las mujeres gestantes puedan continuar su desarrollo educativo, lo que es esencial para su empoderamiento y para la construcción de una sociedad más equitativa.</p> <p><b>e. Justificación protección laboral</b></p> <p>El embarazo no debe ser una barrera para la participación plena de las mujeres en el mercado laboral. Sin embargo, muchas mujeres gestantes en Colombia enfrentan discriminación laboral, lo que limita sus oportunidades de empleo y desarrollo profesional.</p> <p>El proyecto de ley busca proteger los derechos laborales de las mujeres gestantes, prohibiendo cualquier forma de discriminación laboral por razón de embarazo y estableciendo incentivos para las empresas que adopten políticas de apoyo a las madres trabajadoras. Estas medidas son esenciales para asegurar que las</p>	<p>mujeres gestantes puedan continuar su participación en el mercado laboral en condiciones de igualdad y dignidad.</p> <p><b>IV. MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>• Constitución Política de Colombia de 1991</b></li> <p>La Constitución Política de Colombia establece los fundamentos para la protección de los derechos humanos y las garantías sociales en el país. Entre sus disposiciones más relevantes para este proyecto de ley se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Artículo 11: El derecho a la vida es inviolable. Este artículo constituye la base para la protección de la vida desde su concepción y durante todo el ciclo vital. En el contexto del embarazo, este derecho se extiende tanto a la mujer gestante como al feto, lo que requiere un enfoque equilibrado que respete la vida y los derechos de ambos.</li> <li>Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. Este artículo establece el principio de igualdad y no discriminación, que es esencial para garantizar que las mujeres gestantes, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, reciban el apoyo necesario para llevar adelante su embarazo sin sufrir discriminación o exclusión social.</li> <li>Artículo 43: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleado o desamparada. Este artículo es fundamental para la protección de las mujeres gestantes, ya que establece el deber del Estado de brindar asistencia y protección especial durante el embarazo y el período postnatal.</li> </ol> <li><b>• Sentencia C-355 de 2006</b></li> <p>La Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional es un pilar fundamental del marco normativo relacionado con los derechos reproductivos en Colombia. Esta sentencia despenalizó el aborto en tres</p> </ul>

causales específicas, reconociendo el derecho de las mujeres a tomar decisiones autónomas sobre su embarazo en circunstancias extremas. Las causales de despenalización son las siguientes:

1. Cuando la continuación del embarazo constituye un peligro para la vida o la salud de la mujer.
2. Cuando existe una grave malformación del feto que haga inviable su vida.
3. Cuando el embarazo es el resultado de una violación o incesto.

La Corte Constitucional, en su decisión, destacó la importancia de garantizar que las mujeres tengan acceso a servicios de salud seguros y legales para la interrupción del embarazo en estos casos, y subrayó que la criminalización del aborto en tales circunstancias vulnera los derechos fundamentales de las mujeres, incluyendo su derecho a la vida, a la salud, y a la dignidad humana.

Es importante señalar que la Sentencia C-355 no solo despenalizó el aborto en las mencionadas causales, sino que también estableció un mandato claro para el Estado colombiano en cuanto a la protección de los derechos reproductivos de las mujeres. La Corte hizo un llamado a la eliminación de barreras administrativas y sociales que dificulten el acceso de las mujeres a servicios de aborto seguro y enfatizó la necesidad de políticas públicas que aborden las causas subyacentes que llevan a las mujeres a considerar el aborto, tales como la falta de acceso a métodos anticonceptivos y la ausencia de apoyo social y económico.

El presente proyecto de ley se enmarca en el espíritu de la Sentencia C-355 de 2006, al reconocer y respetar los derechos reproductivos de las mujeres, mientras busca al mismo tiempo reducir las causas estructurales que puedan llevar a la interrupción del embarazo mediante el fortalecimiento de las redes de apoyo a las mujeres gestantes.

• Ley 100 de 1993 (Sistema General de Seguridad Social en Salud)

La Ley 100 de 1993 establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que incluye disposiciones sobre el acceso a servicios de salud para todos los ciudadanos, con un enfoque en la equidad y la universalidad. Esta ley es clave para la implementación de los servicios de salud integral para las mujeres gestantes, incluyendo los servicios de atención prenatal y postnatal, consejería psicológica, y orientación en derechos sexuales y reproductivos.

El proyecto de ley propuesto busca complementar y fortalecer las disposiciones de la Ley 100, asegurando que todas las mujeres gestantes, independientemente de su situación económica o social, puedan acceder a los servicios de salud necesarios para un embarazo seguro y saludable.

• Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)

La Ley 1098 de 2006 es fundamental para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia. Esta ley establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de asegurar el bienestar de los menores, incluyendo el acceso a la salud, la educación, y la protección contra toda forma de discriminación o maltrato.

En el contexto del proyecto de ley, la Ley 1098 se relaciona directamente con las medidas de apoyo a las mujeres gestantes y sus familias, especialmente en lo que respecta a la provisión de subsidios y asistencia social para garantizar que los niños nazcan y crezcan en un entorno saludable y seguro.

• Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación)

La Ley 115 de 1994 establece las bases del sistema educativo en Colombia y garantiza el acceso a la educación para todos los ciudadanos. En el caso de las mujeres gestantes, esta ley es relevante para asegurar que no sean discriminadas o excluidas del sistema educativo debido a su embarazo.

El proyecto de ley propone medidas específicas para proteger el derecho a la educación de las mujeres gestantes, incluyendo la continuidad en la educación mediante mecanismos de flexibilidad académica y la provisión de becas y apoyos financieros para que puedan culminar sus estudios sin contratiempos.

• Ley 1822 de 2017 (Ley de Protección Integral de la Maternidad)

La Ley 1822 de 2017 es una legislación clave que amplía los derechos de las madres trabajadoras, incluyendo la ampliación de la licencia de maternidad y la protección contra la discriminación laboral. Esta ley establece que las mujeres no pueden ser despedidas por razón de su embarazo y que deben recibir un trato equitativo en el lugar de trabajo.

El proyecto de ley busca fortalecer las disposiciones de la Ley 1822, al incluir medidas adicionales de protección laboral para las mujeres gestantes, así como incentivos para las empresas que adopten políticas de apoyo a las madres trabajadoras.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

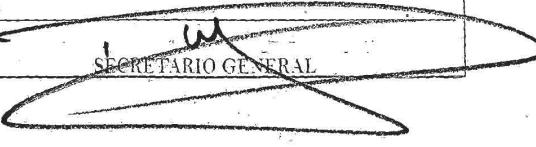
En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro inmersa en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de interés con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco sé evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían ocurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a la familia gestante y las mujeres que actualmente se encuentren en situación de embarazo, trabajo de parto y posparto, o las demás disposiciones que se plantean en el articulado, así como su cónyuge; compañero o compañera permanente; o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De la Honorable Representante,

  
MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ

Representante por Santander  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República

 <b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b> <b>SECRETARÍA GENERAL</b>
<p>EL dia <u>29</u> de <u>octubre</u> del año <u>2025</u>          Ha sido presentado en este despacho el          Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo          No. <u>310</u> Con su correspondiente          Exposición de Motivos, suscrito Por:</p> <p><u>Mary Anne Andrea Perdomo</u></p> <p style="text-align: right;">  <b>SECRETARIO GENERAL</b></p>

SECCIÓN DE LEYES  
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN  
LEYES

Bogotá D.C., 29 de Octubre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.310/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS FAMILIAS GESTANTES Y LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Representante MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 29 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Sality Novoa  
Revisor: Dra. Doris Rojas – Jefe (E) Sección Leyes  
Revisor: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

ANEXO: PROYECTO DE LEY  
ESTADO DE COLOMBIA

CONTENIDO

Gaceta número 2093 - miércoles, 5 de noviembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 308 de 2025 Senado, por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral. ....

1

Proyecto de Ley número 309 de 2025 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zoocría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones. ....

6

Proyecto de Ley número 310 de 2025 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la protección integral de las familias gestantes y las mujeres en situación de embarazo. ....

11